



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04995.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

#####:

En Madrid, a 11 de julio de 2022, se constituyó el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

Envío procedente del Reino Unido número de seguimiento C##### GB. El envío no ha registrado entrada en la sede de ##### para su distribución a la oficina local de ##### y consiguiente reparto a domicilio. ##### no tiene constancia de haber recibido el paquete en su almacén.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Que se busque y se encuentre a la mayor brevedad. Que se aclaren las sospechosas irregularidades sucedidas en los mencionados almacenes de ##### y #####, que han dado lugar a la desaparición de mi envío. Que si ninguna de las anteriores es posible, se me indemnice por el valor".

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** manifestando que:
1º.- Que la S.E. #####, S.M.E., está sujeta a los LAUDOs que dicten las Juntas Arbitrales de Consumo en virtud de la oferta pública de sometimiento a este Sistema Arbitral realizada en fecha 14-12-1993;

2º.- Que con motivo de la entrada en vigor de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, se hizo necesaria la revisión de nuestra última oferta pública de sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo, vigente desde el 27 de abril de 2000, ya que su contenido afectaba al punto Primero de dicha oferta, por lo que en 2011 se presentaron ante el Instituto Nacional de Consumo las nuevas Condiciones de adhesión, que seguidamente se detallan:

- a) Para los productos y servicios del artículo 21 de la Ley 43/2010, esto es, las cartas y tarjetas postales que contengan comunicaciones escritas en cualquier tipo de soporte de hasta 2 kilogramos de peso, y los paquetes postales, con o sin valor comercial, de hasta 20 kilogramos de peso, el sometimiento ha de entenderse solamente para arbitraje en derecho.
- b) Para el resto de los servicios no incluidos en el Servicio Postal Universal, el

Comunidad de Madrid

Cantidad máxima indemnizable, por la vía arbitral, a 210€ (DOSCIENTOS DIEZ EUROS).

3º.- Por ello, le presento las siguientes ALEGACIONES:

Primera. - La pretensión del reclamante consiste en encontrar el envío o, en caso negativo, que se le indemnice con su valor.

Segunda. - Se adjunta la trazabilidad (Doc.1,2) y la prueba de entrega (Doc.3) del envío CK2#### B, donde consta que fue entregado el 11/08/2021 a ####, en el domicilio del destinatario.

En virtud de lo expuesto y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda LAUDO en **EQUIDAD** y refiere que el reclamante está conforme con lo que manifiesta la mercantil en su escrito de fecha 7 de julio de 2022 y entiende resuelto el arbitraje. Por ello, se emite este LAUDO CONCILIATORIO.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio. Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ####, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.